



Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de Mayo del 2020



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU
20159981216 soft
Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2020 15:18:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000140-2020-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 00043-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ, cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ y N° 061-2020-P-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Tercero. Que, en dicho contexto, el Poder Judicial ha emitido diversas directrices para garantizar la prestación del servicio de justicia en materias urgentes y de emergencia adecuando sus servicios ante la actual situación del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el año 2019-2021, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 067-2018-CE-PJ de fecha 06 de marzo de 2018, que establece como uno de los objetivos estratégicos, el Fortalecimiento de la Gestión Institucional a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), con miras a la simplificación y mejora de los procedimientos, dentro de un contexto de Gestión por Resultados.

Cuarto. Que, en atención a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se dispuso mantener la atención de las denuncias por violencia familiar; posteriormente, por Resolución Administrativa N° 000131-2020-CE-PJ se habilitó a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para dictar medidas de protección y/o



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.05.2020 10:43:50 -05:00





Consejo Ejecutivo

cautelares, regulado por la citada ley, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1470).

Quinto. Que, asimismo, en atención al artículo 4°, regla 4.1 del referido Decreto Legislativo, que establece la obligación del Poder Judicial, a través de sus Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, de disponer la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares; la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite el Informe N° 000035-2020-RT-PPR FAMILIA, para implementar canales de comunicación a través de aplicativos y herramientas informáticas, a efecto que el servicio de administración de justicia interactúe de forma directa con las víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; así como con las instituciones que intervienen en el proceso, a fin que permita a los operadores de justicia atender y resolver dichas denuncias en el más breve plazo.

Sexto. Que, en ese sentido, es necesario la habilitación de los recursos tecnológicos para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrollo de los procedimientos para su uso adecuado (correos electrónicos, teléfonos, celulares o cualquier otro medio donde quede constancia de la recepción de la comunicación) durante este periodo de forma permanente; así como la coordinación interinstitucional por los medios más celeres posibles.

Sétimo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 571-2020 de la vigésima séptima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial deberá efectuar la habilitación de Cuentas de Correo Institucionales para cada una de las Cortes Superiores de Justicia para la recepción de Denuncias por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes, la misma que será administrada por el coordinador o administrador del módulo





Consejo Ejecutivo

de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; o en su defecto por el administrador del módulo de familia de cada corte superior.

Artículo Segundo.- Disponer la implementación de líneas telefónicas móviles para usar el aplicativo WhatsApp para la recepción de Denuncias por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes y la remisión de las medidas de protección y medidas cautelares. Asimismo, se puede utilizar el aplicativo CAMSCANNER o similar, y videoconferencia mediante GOOGLE HANGOUTS MEET.

Para tal efecto, las Cortes Superiores de Justicia dispondrán la habilitación de Líneas Telefónicas Móviles para la creación de una cuenta en el aplicativo WhatsApp para la recepción de Denuncias por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes, la misma será administrada por el coordinador o administrador del módulo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; o en su defecto por el administrador del módulo de familia de cada corte superior.

Artículo Tercero.- Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que realicen las gestiones necesarias con los Jefes de las Regiones Policiales correspondientes y las Comisarías, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Gerencia de Informática efectúen las acciones respectivas, para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Programa Presupuestal por Resultado de Familia, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JLC/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.05.2020 10:43:50 -05:00

